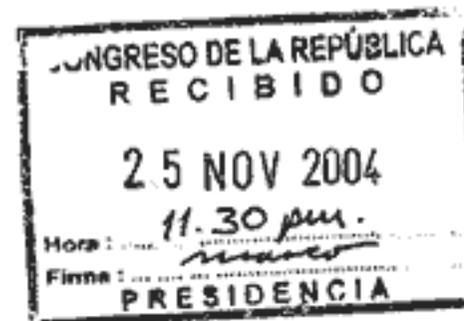


Lima, 25 de noviembre de 2004



Señor Doctor
ANTERO FLORES - ARAOZ ESPARZA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Señor Presidente:

He tomado conocimiento del acuerdo que el Consejo Directivo del Congreso ha adoptado con respecto al sueldo extraordinario de los congresistas correspondiente al mes de Febrero del presente año, derogando el acuerdo del 13 de abril que disponía que debía ser transferido a las entidades públicas prestadoras de servicios sociales que cada congresista dispusiera. En cumplimiento de dicho acuerdo, hasta el mes julio del presente año se recibieron 33 cartas de congresistas que señalaban las entidades a las cuales debían hacerse las transferencias y se había coordinado con la Presidencia del Consejo de Ministros para efectos de la elaboración de la iniciativa legislativa.

Ahora, se ha puesto a disposición de cada congresista el monto correspondiente a ese sueldo, mencionando que existe un imposible jurídico para que se pueda cumplir la decisión adoptada. Sin embargo, no se ha hecho referencia a las normas que hacen imposible el cumplimiento de dicho acuerdo, ni tampoco se han publicado los informes de los juristas que fundamentan la decisión del Consejo Directivo.

Quiero recordar que uno de los fundamentos que tuvo el Consejo Directivo para adoptar la mencionada medida, fue que habiéndose aprobado en el Congreso la Ley 28212, que establece un máximo de 12 sueldos y dos gratificaciones anuales para todos los servidores públicos, resultaba inconsecuente que los congresistas cobren más de 14 sueldos al año. Es cierto que no se trataba de una gran suma de dinero, sino más bien de hacer el gesto de cumplir con lo que la opinión pública exigía a sus representantes en ese momento.

Por otra parte existe una consideración de índole jurídica que juzgo importante mencionar. La Ley 28212 fue promulgada el 26 de abril y fue publicada

en el diario oficial el 27 de abril, por lo tanto está vigente desde el 28 de abril. Ella dispone que los servidores públicos solo pueden cobrar 12 remuneraciones y 2 gratificaciones al año. Al disponer que el sueldo N° 15 puede ser cobrado por los congresistas, se está incurriendo en una violación a lo que dispone la Ley y si lo hacen no podrían cobrar el sueldo correspondiente al mes de diciembre, con lo cual se ocasiona un perjuicio a los congresistas y se ocasiona un serio daño a la imagen del Congreso, al cual nuevamente se expone frente a la opinión pública.

En las nuevas condiciones planteadas, debo decirle que en lo que a mí respecta, no recogeré el monto correspondiente a esa remuneración extraordinaria, debiéndose proceder en consecuencia, a devolverlo al Tesoro Público. Asimismo, le solicito se publiquen los informes jurídicos que han justificado el acuerdo del Consejo Directivo y que garantizan que los Congresistas no se verán afectados por esta decisión.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,



HENRY PEASE GARCIA
Congresista de la República